

Decreto N° 3416 que nombra al Dr. Manuel Pastoriza Valverde Delegado del Gobierno de la República Dominicana ante la Conferencia Internacional de Salud que se celebrará en París.— G. O. N° 6416 del 25 de Marzo de 1946.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3416.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República,

D E C R E T O :

El doctor Manuel Pastoriza Valverde, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Francia, queda nombrado Delegado del Gobierno de la República Dominicana ante la Conferencia Internacional de Salud que tendrá lugar en París el día 15 de marzo de 1946.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103º de la Independencia, 83º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 3417 que autoriza a la Común de San Juan de la Maguana a donar al Estado todo el instrumental y equipo quirúrgico, de su propiedad, en uso en el Hospital "Santomé".— G. O. N° 6419, del 30 de Marzo de 1946.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3417

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia elevada al Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía por el Presidente del Ayuntamiento de la Común de San Juan de la Maguana, mediante la cual dicha Común solicita autorización para donar al Estado todo el instrumental y equipo quirúrgico de su propiedad que está actualmente en uso en el Hospital "Santomé", de esa localidad.

VISTO el artículo 4 de la Ley N° 512 del 8 de Febrero de 1944,

D E C R E T O :

UNICO.— Autorizar, como por el presente autorizo, a la Común de San Juan de la Maguana, a donar al Estado todo el instrumental y equipo quirúrgico de su propiedad, que está

actualmente en uso en el Hospital Santomé, de esa localidad.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103º de la Independencia, 83º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 3418 que aprueba varios artículos de una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Elías Piña, sobre sacrificio de animales para el consumo público.— G. O. Nº 6316, del 25 de Marzo de 1946.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3418.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 25º de la Constitución de la República;

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, los artículos 1, 2, 3 y 6 de la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común de Elías Piña en fecha 23 de Enero de 1946, cuyos textos se transcriben a continuación:

“Art. 1.— Toda persona dueña de un animal que sea sacrificado dentro de la Común para fines de consumo público, deberá pagar los siguientes arbitrios:

- a) Por cada kilogramo de carne de res o de cerdo \$ 0.03
- b) Por cada kilogramo de carne de caprino o lanar... ” 0.03
- c) Por cada kilogramo de manteca en capa... ” 0.01½

Párrafo.— Cuando el arbitrio que establece el acápite c) del presente artículo se cobre sobre la manteca en forma líquida, deberá pagar \$ 0.02 por litro.

Párrafo.— Para la aplicación de los arbitrios a) y b) no se tomarán en cuenta las patas, cabeza y piel del animal sacrificado.

Art. 2.— Todo animal que sea propiedad de empresas o personas particulares, sacrificado con fines industriales, estará sujeto al pago de un centavo (\$ 0.01) por kilogramo, peso vivo, independiente del impuesto que establece en favor del Estado el artículo 4 de la Ley Nº 289.

Art. 3.— La introducción a la Común de Elías Piña o de una Sección a otra de carne salada o de sus derivados, queda gravada con los siguientes arbitrios:

- a) Por cada kilogramo de manteca en capa... \$ 0.01½